



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00595-00

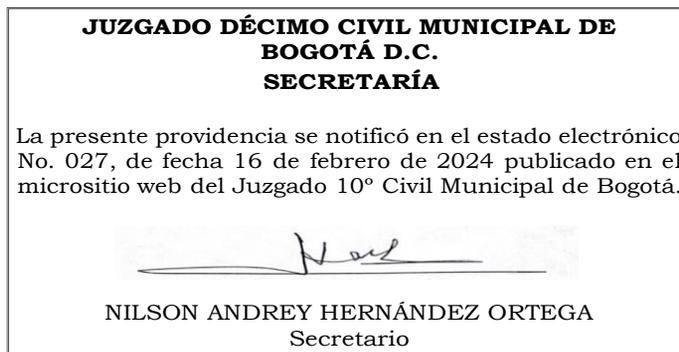
Se requiere a la parte actora con el fin de que aclare su comunicación, en el sentido de informar las entidades financieras sobre las cuales recae la medida cautelar, como así lo dispone el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8275033ef7fc9904e79da558779a0cb7851b47647808e8d45bf8af1798a20**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

La parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de reconvención, el cual obra en el archivo 003 del expediente digital.

El demandante en reconvención no subsanó en debida forma la demanda, porque no cumplió lo ordenado en el numeral 1° del auto de 14 de noviembre de 2023.

En efecto, no aclaró las pretensiones de la demanda, pues solicitó que se declare que la fallecida “*María Esther Tacha Tacha dentro de la sucesión liquida (...) es la titular del 100% del derecho real de dominio*”.

Lo anterior, resulta improcedente ya que la existencia de las personas termina con la muerte, de manera que no pueden ser sujetos de derechos ni obligaciones, de conformidad con lo reglado en el artículo 94 del Código Civil y los artículos 53 y 87 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **se rechaza** la demanda de reconvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e15c20d1976f2d50f4885ea07af23c0e6ffa760232a7cd69cb5bcf66a4e4223**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00135-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

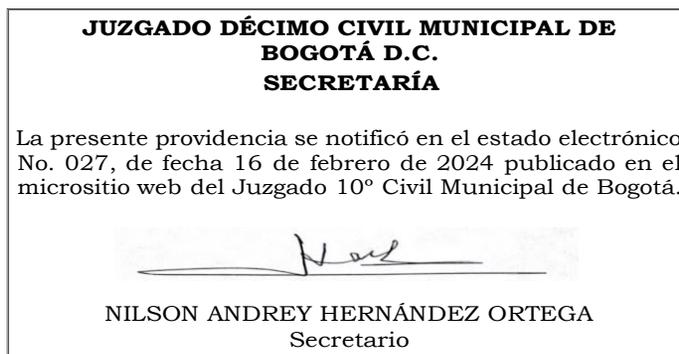
- 1.-) Informe si es la primera vez que solicita el interrogatorio como prueba anticipada, según el artículo 184 *ibidem*.
- 2.-) Modifique la demanda, porque se dirige al “Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” (artículo 82-1 del C.G.P.).
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20c9fd6865c1406d69288af8442e86149ef7c2ade5e72f1521b4c6cc2d0b0bc**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00136-00

Sara Torres Avendaño y Luis Alejandro Alfonso Díaz promovieron demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio con fundamento en la Ley 1561 de 2012 contra María Rosinda Torres Avendaño y personas indeterminadas.

En tal medida, de conformidad con lo reglado en el artículo 12 *ibídem* y previo a la calificación de la demanda (artículo 13 *idem*), se dispone:

Oficiar a las entidades que se relacionan a continuación:

- i.-) La Agencia Nacional de Tierras - ANT.
- ii.-) La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, como a la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Justicia Transicional (artículo 5 Decreto 083 de 2012).
- iii.-) La Empresa de Servicios Públicos Codensa S.A. E.S.P.
- iv.-) El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- v.-) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
- vi.-) La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

vii.-) La Fiscalía General de la Nación.

viii.-) La Empresa de Servicios Públicos Gas Natural E.S.P.

ix.-) El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

x.-) El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

xi.-) La Secretaría Distrital de Ambiente.

xii.-) La Secretaría Distrital de Planeación.

xiii.-) La Superintendencia de Notariado y Registro.

xiv.-) La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

xv.-) La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

xvi.-) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

xvii.-) La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Lo anterior, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia informen si se configuran los aspectos enunciados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° *idem* sobre el bien inmueble ubicado en la calle 65 bis sur n° 84 C 20 de la ciudad de Bogotá (antes calle 65 bis sur n° 92 B 20), identificado con el CHIP catastral n AAA0151SAWW y el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40096296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona sur.

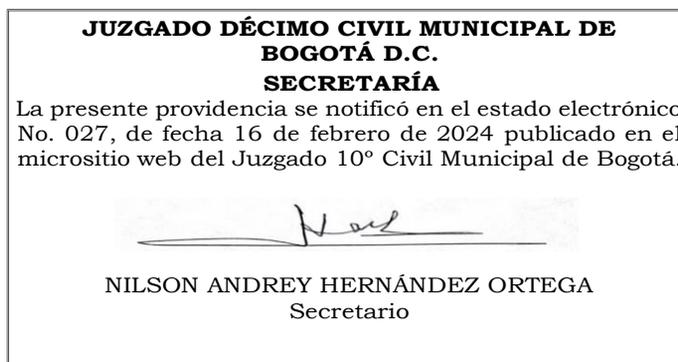
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d55394fa9ad855009fc3e1c26e51d56cbd8fda0123abda2e7ab8b9f68a9aa7**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00138-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado desde la dirección electrónica informada para efectos de recibir notificaciones judiciales, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (artículo 74 C.G.P.).

Aunque se refirió que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos a través de WhatsApp, en el acápite de notificaciones se refirió un correo electrónico como canal digital para el enteramiento en el presente asunto.

Además, no se allegó la captura de pantalla de la remisión del citado mandato.

2.-) Aclare el numeral 3° del acápite de las pruebas documentales aportadas, porque se indicó que se aportaba el certificado de

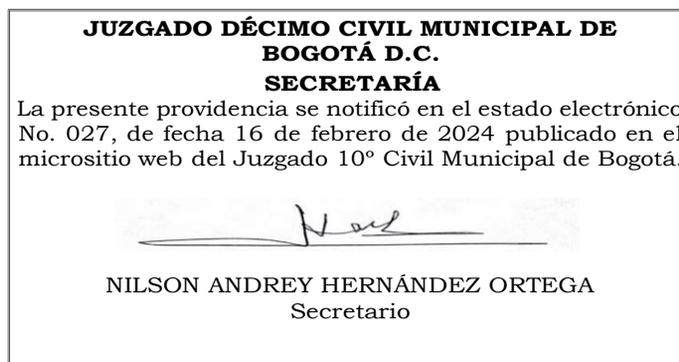
tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° “50S-40285436”, pero la escritura allegada refiere que el bien se identifica con el folio n° 50S-40285435.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd179dcf30d19812b6e3236a37b834ba33b262e06e9945237055a2ff7729d807**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00142-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el encabezado del poder y de la demanda, porque se señaló que se trata de un proceso de “*mayor cuantía*”, pero las pretensiones corresponden a un asunto de menor cuantía.

2.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (artículo 74 C.G.P.).

Lo anterior, porque no se observa desde qué dirección electrónica se remitió el referido mandato.

3.-) Indique el motivo por el que el contrato marco de arrendamiento y el documento “*anexo 1 al adendo no. 0001 del contrato marco de arrendamiento suscrito entre las partes*” no fueron suscritos

por los ejecutados.

4.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tablecentro Madera S.A.S., con vigencia no superior a 30 días.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

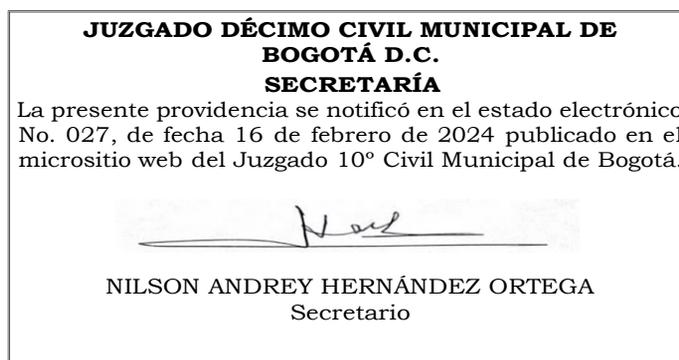
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866ff6e3de82b5fb44fe1d21baced030e4258022d4d47ed4af39a274f744688b

Documento generado en 15/02/2024 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00155-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Modifique el poder conferido para actuar, porque la razón social de la demandada fue informada de manera incompleta “*Tower One Wireless Colombia S.A.S.*” (artículo 82-2 del C.G.P.).

VICTOR JULIO ORTIZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.282.489, representante legal de CEMATCON LTDA, con NIT No. 900.160.707-9, con domicilio en EL BOSQUE SECTOR B AGRUPACION 1 TORRE 3 APARTAMENTO 503 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y CON CORREO ELECTRONICO GERENCIA@CEMATCOM.COM, respetuosamente a usted me dirijo a fin de manifestar que, mediante este escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JHON HENRY MENA MAYA, mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con la T.P. No. 154.039 del C.S.J., con domicilio en la calle 42 No. 14-105 oficina 301 de la ciudad de Bucaramanga y con correo electrónico jhonmenamaya@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de LA EMPRESA TOWER ONE WIRELES COLOMBIA S.A.S CON NUMERO DE NIT 900.927.545-6 y DOMICILIADA EN LA CALLE 84 A NO 12-18 OFICINA 302 BOGOTA D.C, con representación legal de ALEXANDRA ACEVEDO mayor de edad, identificada con la C.C. No.32.937.046

2.-) Corrija la demanda en el sentido de indicar la razón social de la sociedad demandada de manera correcta.

3.-) Aclare la pretensión relacionada con la factura número FE-119, porque su valor es \$6.756.243 m/cte., y no como se anotó en las súplicas de la demanda, esto es, \$6.756.242,00 m/cte.

4.-) Aclare la pretensión relacionada con la factura número FE-

126, porque su valor es \$38.764.423 m/cte., y no como se anotó en las súplicas de la demanda, esto es, \$38.764.422,62 m/cte.

5.-) Modifique el hecho segundo del libelo introductorio, porque el valor que refirió de las facturas n° FE-126 y FE-119 no corresponde al indicado, respectivamente.

6.-) Informe el motivo por el que las facturas electrónicas n° FE-119, FE-125 y FE-126 no tienen eventos asociados, ya que no obra el acuse de recibo, la prestación del servicio, ni la aceptación tácita (artículos 7 y 9 de la Resolución 015 de 2021), como se observa a continuación:

Validaciones del documento	
Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación ⓘ
Valida NIT	Notificación ⓘ
Valida NIT	Notificación ⓘ
Valida el código postal	Notificación ⓘ
Eventos de la factura electrónica	
No tiene eventos asociados.	

En tal medida, allegue la factura electrónica con el registro de los eventos referidos de manera previa.

7.-) Aporte el endoso que realizó la sociedad Cematcom LTDA., en favor del abogado Jhon Henry Mena Maya según refirió en el hecho segundo del libelo introductorio.

8.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tower One Wireless Colombia S.A.S. con vigencia no superior a 30 días.

9.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cematcom LTDA., con vigencia no superior a 30 días.

10.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

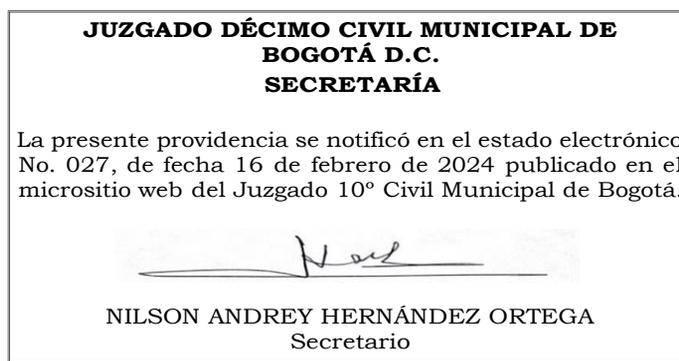
Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f0391a14e7f3e63396c8e0ae77fd9b44f56ee95908e9017a35745adcc9a986**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2012-00229-00

En el proveído de 14 de noviembre de 2023 se requirió al demandado, con el fin de que aportara el certificado bancario actualizado [archivo004 Cdo.1 E.D.], quien cumplió lo ordenado [archivo005 Cdo.1 E.D.].

En el auto de 13 de junio de 2013 se terminó la ejecución de la referencia por el pago total de la obligación [fl.79 archivo001 Cdo.1 E.D.].

Además, en el expediente obra el informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que en este asunto existen depósitos judiciales por el valor de \$5.999.997,78 m/cte. [archivo 007 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor del señor Juan Carlos Romero Contreras identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.531.797, por la suma de \$5.999.997,78 m/cte., de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 007 del expediente.

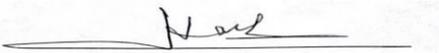
2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el demandado [archivo005 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ea95c5c569f757b3341c56b77ba64a8a32b66934327fcc8a048fd61f00fdb**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00047-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título ejecutivo que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Andrés Pamplona Betancourt** contra **Luis Carlos Rivera Rivero**, por las siguientes cantidades de dinero:

Contrato de transacción sin número de 10 de octubre de 2022.

1.1.-) La suma de \$100.000.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado contrato.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 30 de septiembre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Manuel Alejandro Pretelt Patrón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

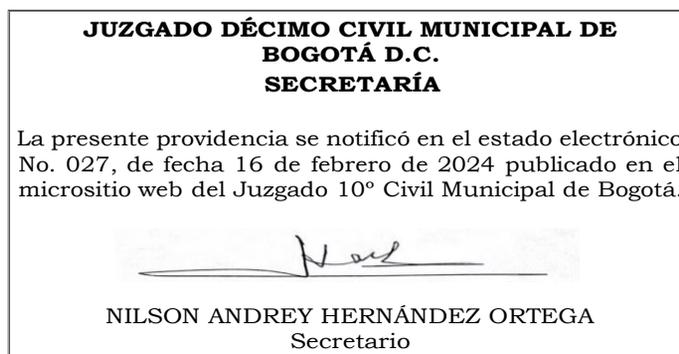
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b065bd5b6d9fd0c876de8efcd2e2c62b35b2e558b9fcfbbd72c66f6165a0671**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00069-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Simón Daniel Luna Bedoya, Ana María Bedoya Botero, Miguel Ángel Luna Bedoya y Julio Cesar Luna Bedoya** contra **Rafael Muñoz Castiblanco, José Fermín Ramírez Rodríguez Y la Cooperativa de Transportadores del Tequendama – Cootranstequendama -**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$28.000.000, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas, en atención de lo reglado en el numeral 2° del artículo 590 del Código

General del Proceso.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Adolfo Ottavo Hurtado como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

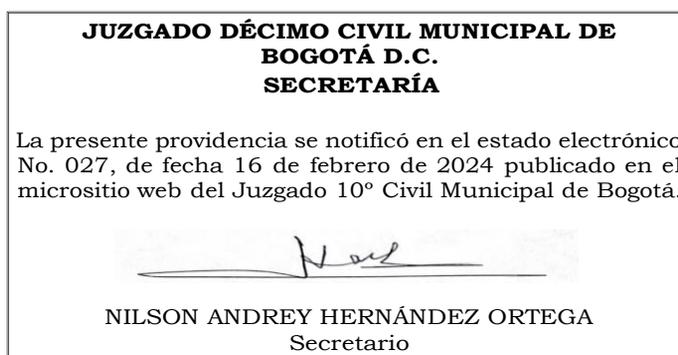
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bab03aa42476dd6f835a04a658ec25005f79885f6cde605c33fca9b53891b9**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01278-00

La apoderada del demandante solicitó la corrección del numeral 1.1.-) del citado proveído, en el sentido de indicar que “*el capital insoluto incorporado es de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIUNO PESOS, M/cte. (\$43.855.328,21) y no CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, M/cte. (\$43.855.328)*” [archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Se corrige el numeral 1.1.-) del proveído de 19 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución es **\$ 43.855.328,21 m/cte.**, y no como se indicó allí.

De otra parte, la abogada pidió la aclaración del mandamiento de pago, porque “*la pretensión número 4 de la demanda es diferente a la pretensión número 2, puesto que fueron calculados en diferente fecha*” [archivo 008, cdo. 001 E.D.].

La apoderada ha debido formular recurso de reposición contra la orden de apremio, porque la solicitud fue negada en el numeral 2.-) del citado proveído.

No obstante, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia se realizan las siguientes observaciones:

Las pretensiones 2° y 4° de la demanda están orientadas al cobro

de intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidación desde el 1 de diciembre de 2023, como se copia [archivo 004, cdo. 001 E.D.]:

2. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago de la obligación.

4. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA CON SESENTA Y CINCO PESOS, M/cte.- (\$1.397.160,65) liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.

El cobro de intereses sobre intereses no resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2235 del Código Civil.

Sin embargo, el valor total incorporado en el pagaré base de la ejecución (\$50.142.775,94) incluye la suma de \$1.397.160,65 m/cte., por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital insoluto.

El artículo 430 del Código General del Proceso dispone que el juez proferirá el mandamiento de pago en la forma en que lo considere legal.

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 286 del C.G.P., se corrige el auto de 19 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la presentación de la demanda (12 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4.-) La suma de \$1.397.160,65 m/cte., por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de ejecución, liquidados desde el 1 de diciembre de 2023 hasta la presentación de la demanda (12 de

diciembre de 2023).

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el numeral 2.-) del auto de 19 de diciembre de 2023.

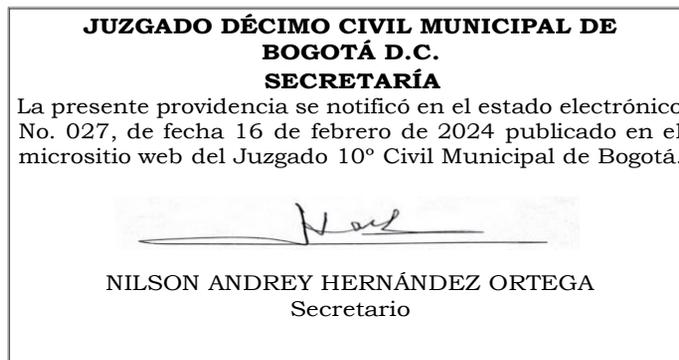
En lo demás, permanecer incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc3f0b30c5e27a30887c0ea948fc512796cb22cf076bd608f914a3f557b62be**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01243-00

El apoderado de la sociedad ejecutante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2023, porque en el numeral 1.1. no se informó que la suma de \$60.258.360 m/cte., corresponde al “*VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ SIN NUMERO*” [archivo 008 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1.1. del mandamiento de pago, así:

1.1.-) La suma de \$60.258.360 m/cte., por concepto del valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 12 de octubre de 2022.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8840dc22765181b731400a9ca6bed2ab09ed26fa0709008543065f6ea6c41ef8**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00057-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por la “cancelación total de la operación de crédito” [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17984c44899eadd56adea1058d01053ed750ddc7a7e724b76cb3a645bdfefb31**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01016-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

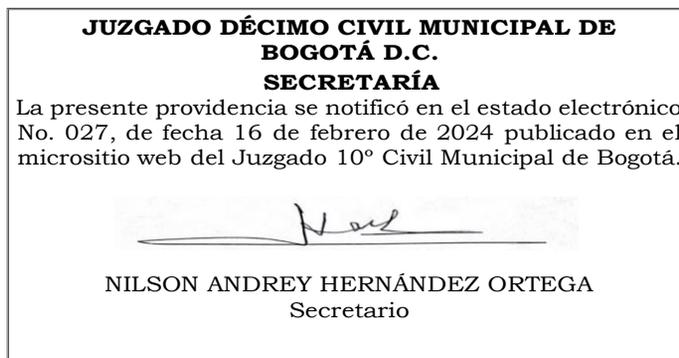
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ef930e2b641980991ef8dd1718d73ae17f572171f10f98fef7e93ae73a646**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01002-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación ejecutada [archivo 010 C. 1 E.D.].

Adicionalmente, aportó el poder otorgado por la apoderada general del Banco Itaú, en el cual se le confieren las facultades para recibir y transigir [fl. 2 al 17, archivo 010, C. 1 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

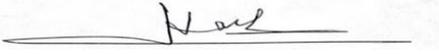
- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré n°. 000050000828597.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48894fc24eddffaae7854de5a02b79c6cf3b7d46cfd2c27b02281f68c82218f**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00441-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado Jhon Jairo Cardona Gallego, por cuanto la citación que fue enviada a la dirección informada en la demanda -carrera 76 ñ n° 53 – 90 Int. 1911 de la ciudad de Medellín- tuvo resultado negativo [archivo 010 E.D.].

En ese orden, se agrega al expediente el certificado expedido por la empresa de mensajería, en el cual consta que la diligencia de notificación no fue posible realizarla porque el destinatario “no reside o labora en esta dirección” [archivo 010 E.D.].

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al emplazamiento del ejecutado se requiere a la parte actora, en procura que agote todos los canales de notificación que conozca.

En efecto, el ejecutado informó en el pagaré que su lugar de notificación corresponde a la calle 64 A n° 85 – 37, apartamento 201, como se copia:

Por Aval:
Jhon Jairo Cardona
JHON JAIRO CARDONA GALLEGO
C.C.: 90-098917
Dirección: Calle 64 A - 85 - 37 APTO 201
Teléfono: 312 551 6188



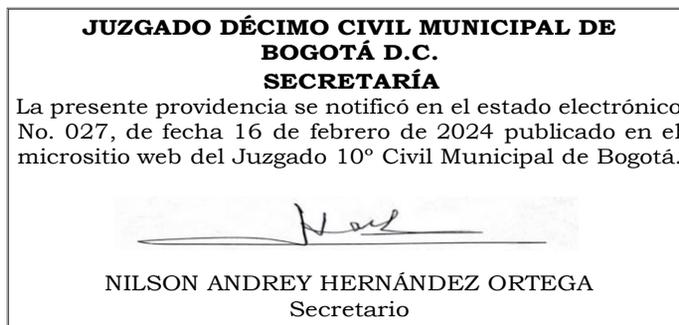
Por lo tanto, se niega el emplazamiento del señor Jhon Jairo Cardona Gallego, en la medida que aún no se han agotado los canales de notificación informados del extremo pasivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db670911685adefa3fa048bd1cf9125b44b1023e8ba4c96d444c6707b91afa45**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00017-00

La apoderada del acreedor garantizado y el parqueadero Embargos Colombia S.A.S., informaron que el vehículo identificado con la placa GBW-795 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia S.A.S. [archivos 011 y 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia S.A.S. que

realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

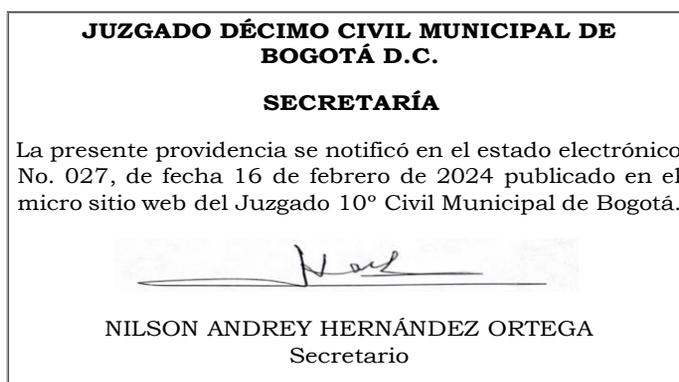
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc7dc7316e75d31fcd8850120e21dfb621e1910162a9c4071b2c3f1b5a45c62**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00808-00

El apoderado judicial del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional - SIJIN Automotores, con el fin de verificar el trámite de la aprehensión del vehículo identificado con la placa LJT-078.

En tal medida, se ordena a la secretaría oficiar a la citada autoridad, para que informe el trámite dado al oficio n° 1653/2023 de 5 de septiembre de 2023, en el cual se comunicó la orden de aprehensión y entrega decretada en el auto de 24 de agosto de 2023, respecto al automotor distinguido con la placa LJT-078.

Dicha comunicación fue allegada a los buzones electrónicos de esa entidad el 7 de septiembre de 2023, según se copia:

Oficio No. 1653/2023

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 7/09/2023 2:01 PM

Para:MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>;mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>;MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
CC:RPM ABOGADOS <rpmabogado@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (640 KB)

O1653DecretaAprehension202300808.pdf; 007Admite20230080800.pdf;

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, adjuntar copia del evocado oficio y de su constancia de radicación.

Así mismo, deberá tramitar dicha misiva de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

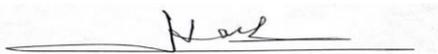
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2c1fe3279158e85b23ee11c6885424a93b035d64281c438d6b569855f7dff7**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01243-00

Se entera al ejecutante lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

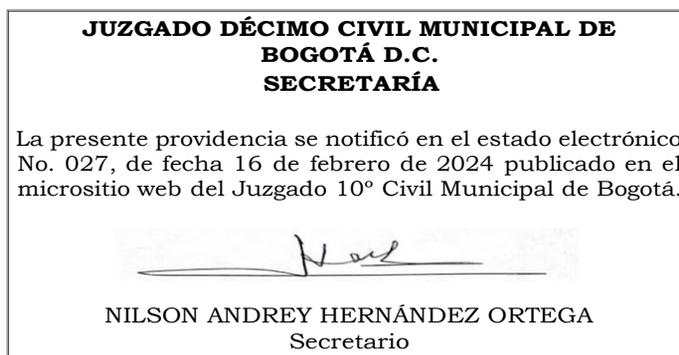
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b190b8fed63e35ce8ffd96e37604477a1f1536f2a48a2bfe177b53876d82129**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01016-00

El apoderado de la parte actora allegó varios memoriales orientados a acreditar la notificación del auto de mandamiento de pago [archivos 8 y 9, cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, las citadas misivas no consultan lo reglado en el Código General del Proceso ni la Ley 2213 de 2022.

En la primera constancia allegada se indicó que se trataba de la notificación personal estipulada en el artículo 291 del Código General del Proceso, y que “*se da con observancia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*” [archivo 8, cdo. 1 E.D.].

Empero, las normas citadas son **excluyentes**, comoquiera que tienen efectos distintos respecto al momento en el cual se entiende notificado el demandado.

En la segunda misiva fue señalado lo siguiente [archivo 9, cdo. 1 E.D.]:

Por medio del presente, en virtud del artículo 291 del Código General del Proceso y en atención a lo señalado por el Juzgado decimo (10) Civil Municipal de Bogotá, en auto del 30 de noviembre de 2023; se le notifica que obra en su contra en el Juzgado ya referido el proceso ejecutivo singular del asunto. Se le informa que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones.

En la comunicación no se explicó que se remite el citatorio para que el interesado comparezca al juzgado a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su

recepción, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., sino que se informa el término para pagar o ejercer el derecho de defensa, sin que haya lugar a ello, porque la notificación no se ha surtido en debida forma.

Por lo tanto, no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas, de cara a conjurar eventuales nulidades.

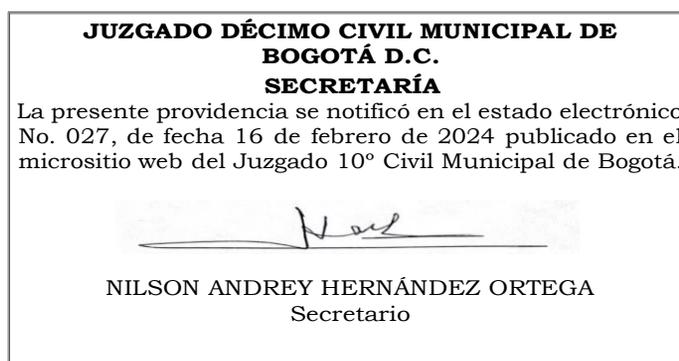
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328a9eff8cdd8d3fe7363906dff097361bd34463d50d2ff356b1ec583afb022**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00897-00

La apoderada de la entidad demandante aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección calle 51 d sur n° 4b -26 este de esta ciudad, cuyo resultado fue “*la persona a notificar si reside o labora en esta dirección*” [archivo 011 E.D.].

Sin embargo, en el citatorio no se informó de manera correcta la ubicación del juzgado, según se copia:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
CARRERA 10#14-33 PISO 9
cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

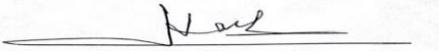
Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación realizada a la parte demandada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8be3c885c0a3124d5ee4c6d6f19e49c48df3c5d1f4e77d736b2baf1e06c8260**

Documento generado en 15/02/2024 06:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01016-00

Quien adujo ser la apoderada de la ejecutada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, contestó la demanda y solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada en este caso [archivos 10, 12 y 14, cdo. 1 E.D.].

Se requiere a la abogada Francia Tatiana Ramírez Yacuma para que acredite el mensaje de datos correspondiente al mandato conferido para actuar en el proceso de la referencia [fl. 21, archivo 10 E.D.], el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Lo anterior, deberá hacerlo dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

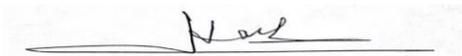
Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd00e7322750096bdc0e907f2a206fd43a2f5726c6b329f5f0fb5a751bca2cc**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00897-00

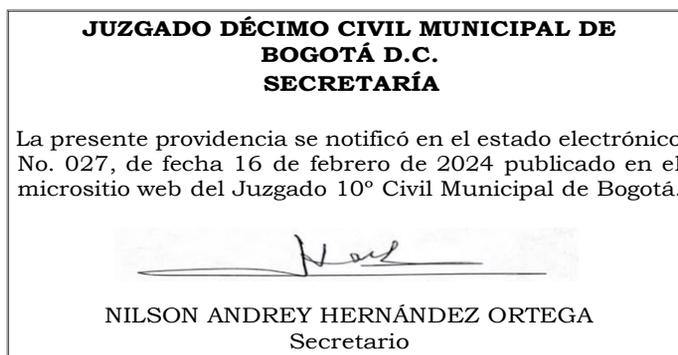
Se enter a la parte actora sobre la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-, en la cual informó que fue inscrita la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S – 803693 [archivos 012 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1379c9c53ffe88d2eda178649b1b88dda06987d6739e9df67fe611f9988907**

Documento generado en 15/02/2024 06:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00897-00

El demandado Dayan David Rodríguez Arcila compareció a la secretaría del juzgado y fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, el ejecutado se enteró personalmente de la orden de apremio, de acuerdo con el artículo 291 – 5 del C.G.P., quien en el término para ejercer el derecho a la defensa guardó silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c3061f1d3dcbc0c48d11c833a06c5e187de30e39373a5f0f177c911586f8e0**

Documento generado en 15/02/2024 06:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00773-00

El partidor designado en este asunto allegó el trabajo de partición encomendado [archivo 016 E.D.].

En ese orden, se decide lo pertinente respecto a su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 - 1 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 509 del C.G.P).

El trabajo de partición y adjudicación fue allegado al proceso de sucesión del fallecido Álvaro Nausa Pinzón conforme a las exigencias legales vigentes, sin que fuera planteada ninguna objeción durante su traslado.

Por lo tanto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-) Aprobar el trabajo de partición presentado en el proceso de sucesión del causante Álvaro Nausa Pinzón.

2.-) Ordenar la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, así como de la presente sentencia ante las autoridades correspondientes.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Expedir las copias correspondientes a costa del interesado.

4.-) Protocolizar el trabajo de partición en una notaría del círculo de esta ciudad a elección del interesado.

5.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda.

6.-) Dejar a disposición de la autoridad correspondiente los embargos de remanentes, en caso de existir.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

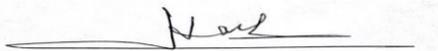
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 027 de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71688d756f1e46326dd5fc02d4e4d7608dbbc0d3237749ce2672a159b4aa7048**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00455-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*pago total de la obligación*” [archivo 019 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad92390c6686002285dde04389c2c78cba4b879b9969ae84da160d797b2198b8**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00180-00

Se reconoce personería a la sociedad Cobrando S.A.S., como apoderada judicial de Mibanco S.A., en los términos y para los términos y para los fines del poder conferido [archivo 025 E.D.], quien en este asunto obra por conducto del abogado José Iván Suárez Escamilla.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

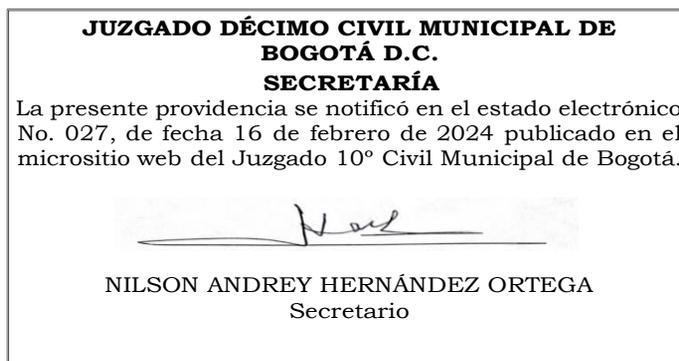
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46cd9de56a9a2c05becc1bae5559971b9edeaca96e8730948e4e17e7d7d6faa**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00180-00

Se requiere a la parte actora para que intente la notificación del demandado Otoniel Collazos Collazos del auto que libró la orden de pago y de su corrección, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

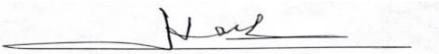
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f83567a720529348f4e883b2a45f10e49633afbc9d81866544078df8605db4**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

Se decide el incidente de nulidad presentado por el curador *ad litem* de los demandados Fundación Educativa Instituto ENE Radio y Nancy Amparo Cárdenas Másmela, el cual fue denominado “*NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN ART. 133 Numeral 8 (oportunidad y trámite) ART 134 parágrafo 2 del C.G.P.*” [folios 186 a 194, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, se considera:

1.-) El curador *ad litem* de los demandados Fundación Educativa Instituto ENE Radio y Nancy Amparo Cárdenas Másmela invocó como motivo de anulación el previsto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Esta causal sanciona las actuaciones que se surtieron sin el cumplimiento de las exigencias previstas para cada forma de notificación o el emplazamiento.

2.-) El artículo 306 *ibidem* establece que cuando “*la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...).*”

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente” (Se subraya).

En el *sub lite* la sentencia que culminó la instancia fue proferida el 24 de julio de 2017, y la solicitud de ejecución se presentó el 17 de noviembre de ese año [folio 1 al 12, archivo 001, cdo. 006 E.D.].

En ese orden, y como transcurrieron más de 30 días le correspondía al demandante la carga de realizar la correspondiente notificación de la orden de pago [folio 52, archivo 001, cdo. 006 E.D.].

3.-) El 25 de enero de 2018 fue proferida la orden de pago y se dispuso notificar la providencia a la parte demandada “*conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar*” [fl. 52, archivo 1, cdo. 6 E.D.].

4.-) El demandante allegó los certificados expedidos por la empresa de mensajería con resultado “*entregado*”, respecto a la remisión del citatorio a los demandados Fundación Educativa Instituto ENE Radio y Nancy Amparo Cárdenas Másmela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General Proceso, como se observa a continuación [fls. 101 y 103, archivo 1, cdo. 6 E.D.]:

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARIA YANETH DIAZ ROMERO CEL ADIC 3112715400	Identificación 41778274
Dirección CL 26 # 31A-06 INT J3 APTO 101 BARRIO ACEVEDO TEJADA	Teléfono 3197883294

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY AMPARO CARDENAS	Identificación
Dirección CRA27#63-74	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY BELVO	Identificación 49165604	Fecha de Entrega 06/06/2019
--	----------------------------	--------------------------------

N
A
C
I
S
I
C
R

REMIENTE		Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA YANETH DIAZ ROMERO CEL ADIC 12715400		Identificación 41778274	
Dirección CL 26 # 31A-06 INT J3 APTO 101 BARRIO ACEVEDO TEJADA		Teléfono 3197883294			
DESTINATARIO					
Nombre y Apellidos (Razón Social) FUNDACION EDUCATIVA INSTUTO ENEAUDIO FABIO EDUARDO NICHOLLS		Identificación			
Dirección CLL25A#32-05 BR GRAN AMERICA		Teléfono 3000000000			

ENTREGADO A:		CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LUCIA DIAZ		Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Identificación 965462	Fecha de Entrega 06/06/2019	Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 06/06/2019 19:51:05
		Guía Certificación 300020618955	Código PIN de Certificación 0258092-5737-4102-8668-85967026554

Como los demandados no comparecieron al juzgado con el fin de notificarse personalmente, la parte demandante aportó los certificados expedidos por la empresa de mensajería respecto a la remisión del aviso, según lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*.

La notificación a la demandada Fundación Educativa Instituto ENE Audio tuvo resultado “entregado”, como se copia [fl. 128, archivo 1, cdo. 6 E.D.].

REMIENTE		Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA YANETH DIAZ ROMERO CEL ADIC 2715400		Identificación 41778274	
Dirección CL 26 # 31A-06 INT J3 APTO 101 BARRIO ACEVEDO TEJADA		Teléfono 3197883294			
DESTINATARIO					
Nombre y Apellidos (Razón Social) FUNDACION EDUCATIVA INSTITUTO ENE AUDIO FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO		Identificación			
Dirección CLL25A#32-05 BR GRAN AMERICA		Teléfono 3000000000			

ENTREGADO A:		CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) OLG DIAZ		Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Identificación 92565462	Fecha de Entrega 01/08/2019	Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 01/08/2019 18:45:43
		Guía Certificación 300020618955	Código PIN de Certificación 30483a1e-5213-3709-8000-622968e7f78

En cuanto a la ejecutada Nancy Amparo Cárdenas Másmela, la empresa de mensajería remitió un certificado de devolución por la causal destinatario “desconocido”, como se observa [fl. 130, archivo 1, cdo. 6 E.D.].

REMIENTE		Dirección AV CL 26 # 31-A-06		Teléfono 3173807443	
DESTINATARIO					
Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY AMPARO CARDENAS MASMELA		Identificación 278374			
Dirección CRA 27 # 63-74		Teléfono 3000000000			

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA		
Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
25/07/2019	714534	OTROS / RESIDENTE AUS.

TELEMERCADEO			
Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
26/07/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE L LAMA

DEVOLUCIÓN	
Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO
Fecha de Devolución	30/07/2019
Fecha de Devolución al Remitente	30/07/2019

CERTIFICADO POR:	
Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	
Cargo SUPERMILMERARIO	Fecha de Certificación 30/07/2019 18:41:45
Guía Certificación 300020618955	Código PIN de Certificación 41ea8956-ac21-49fa-8a27-a9096f0f904

31 JUL 2019

El ejecutante solicitó el emplazamiento de la demandada Nancy Amparo Cárdenas Másmela, porque la notificación no fue positiva [folio 128, archivo 001, cdo. 006 E.D.].

Mediante los autos de 13 de septiembre y 9 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los demandados Fundación Educativa Instituto ENE Radio y Nancy Amparo Cárdenas Másmela, respectivamente [folio 135, archivo 1, cdo 1 E.D.].

El artículo 293 del Código General del Proceso señala que “*c*uando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La finalidad del emplazamiento consiste en la publicidad de la citación a una persona en procura de notificarle personalmente una determinada providencia. Solo en el caso que aquella no concorra se nombrará el curador *ad-litem* para que se notifique y lo represente.

Mediante el acta de 10 de febrero de 2020 se notificó a los demandados Fundación Educativa Instituto ENE Radio y Nancy Amparo Cárdenas Másmela por conducto de curador *ad litem* [folio 180, archivo 001, cdo. 001 E.D.].

5.-) Los demandados fueron enterados de la orden de apremio por conducto de curador *ad litem*, quien compareció al proceso y ejerció los medios de defensa que consideró pertinentes.

Desde esa perspectiva, se garantizó el derecho de defensa de los demandados mediante el nombramiento del *curador ad litem*, conforme lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

6.-) El curador *ad-litem* indicó que la demanda fue presentada

fenecido el término dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., por lo que la notificación no se realizó en debida forma.

Sin embargo, **se reitera que la notificación de los demandados no se efectuó por estado, sino por conducto de curador *ad-litem*.**

Por lo tanto, no resultan procedentes los argumentos en que se edifica la nulidad, de tal suerte que será negado el motivo de anulación deprecado.

En consecuencia, se declara **infundada** la nulidad por indebida notificación de la señora Nancy Amparo Cárdenas Másmela y la Fundación Educativa Instituto Ene Audio, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

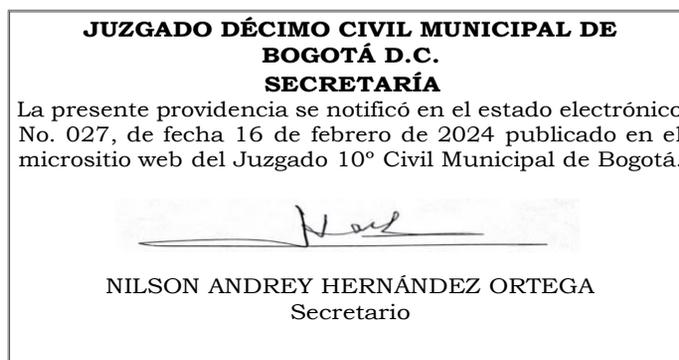
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9f17666b5765f5e7f75262472462b19e60d9c5b1ed9dfb2ff14b117d25510**

Documento generado en 15/02/2024 06:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

En el auto de 3 de mayo de 2019 se informó que los demandados Fabio Eduardo Nicolls Tracevedo, Juliana Tracevedo Villareal y Paola Milena Díaz Sarmiento fueron notificados por conducta concluyente de la orden de pago, quienes contestaron la demanda [fls. 47 y 68, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Mediante el proveído de 11 de marzo de 2020 se informó que los demandados Fundación Educativa Instituto ENE audio y Nancy Amparo Cárdenas Másmela fueron notificados por conducto de curador *ad-litem*, quien también contestó la demanda, propuso incidente de nulidad y la excepción de “*caducidad sobre el auto que libra el mandamiento de pago*”.

De otra parte, se indicó que la excepción previa denominada “*prescripción procesal*” formulada por los demandados Fabio Eduardo Nicolls Tracevedo, Juliana Tracevedo Villareal y Paola Milena Díaz Sarmiento se tramitará como excepción de fondo, porque no se encuentra dispuesta en el artículo 100 del Código General del Proceso [fl.196, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

La nulidad propuesta por el curador *ad-litem* en representación de los ejecutados Fundación Educativa Instituto ENE audio y Nancy Amparo Cárdenas Másmela fue resuelta en auto de esta fecha [archivos 28, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, se informa que la nulidad promovida por los

demandados Fabio Eduardo Nicolls Tracevedo, Juliana Tracevedo Villareal y Paola Milena Díaz Sarmiento será resuelta en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 442 – 2 del Código General del Proceso.

La defensa denominada “*caducidad sobre el auto que libra el mandamiento de pago*” propuesta por el curador *ad-litem* también será analizada en la sentencia, porque fue planteada como excepción de mérito.

En tal medida, y en atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados [fl. 47 y ss., y 186 y ss., archivo 1, cdo. 1 E.D.], por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

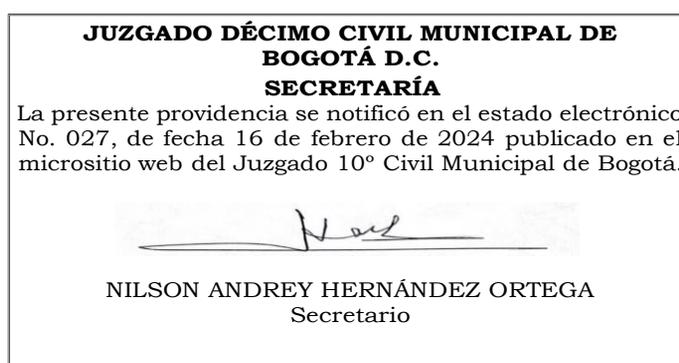
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec073de4528517c5707304151f26a465f8b0d512b4c0f9fe929e11a1deacfaa**

Documento generado en 15/02/2024 06:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00210-00

Mediante el auto de 27 de octubre de 2021 se suspendió el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso [archivo 024 E.D.].

El Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln allegó una comunicación, en la cual informó que el 18 de febrero de 2021 finalizó con acuerdo de pago el trámite de negociación de deudas de la deudora Liliana Liveth Polo Gómez [archivo 029 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a la parte actora en procura que informe si se cumplió el acuerdo de pago.

De ser el caso, allegue la solicitud que se ajuste a las formas de terminación, conforme lo disciplina el Código General del Proceso.

De lo contrario, informe si es su interés que el presente asunto continúe suspendido.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

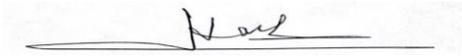
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2bc910d20ed0a8f88a65f47a4afa031ea84236abf914f93467e01604de6ede**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00910-00

El señor Miguel Nicolás Chaves Maldonado se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 047 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Miguel Nicolás Chaves Maldonado
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Claudia Denisse Flechas Hernández, quien se identifica con la C.C. 51.115.691, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de aceptarlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e108bb7f671b9362d04c9d994196fc7446cf59e822accf619fd2eaaf537e2e2**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00910-00

El apoderado judicial de la Alcaldía de Soacha (Cundinamarca) renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso [archivo 030 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia del abogado Eduardo Rojas López como apoderado judicial de la Alcaldía de Soacha (Cundinamarca).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f3e286c170b29ed7667b600eab2aeefd9176eb400c4b1bd0e946c421f0f6**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00368-00

El apoderado judicial de la señora Alba Victoria Suárez Forero interpuso recurso reposición contra el auto de 6 de febrero de 2024, en el cual se enteró la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá [archivo 041 E.D.].

Al respecto, se considera:

1.-) Mediante el auto de 6 de diciembre de 2023 se informó que el asunto de la referencia fue remitido el 11 de mayo de 2011 al Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá con motivo de una medida de descongestión, sin que obre constancia de su regreso [archivo 031 E.D.].

2.-) En el auto recurrido se enteró a las partes lo comunicado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá con motivo de los oficios n°. 0409 de 14 de febrero de 2020, así como en las comunicaciones n° 2038 de 2022 de 23 de noviembre de 2022, n°. 0082/2023 de 19 de enero de 2023, n° 0902/2023 de 12 de mayo de 2023 y n° 2596/2023 de 14 de diciembre de 2023 [archivo 040 E.D.].

3.-) La citada entidad informó que “*el proceso se encontraba posiblemente terminado*”, y que fue remitido probablemente a cuatro (4) sedes judiciales, de las cuales allegó los correos electrónicos habilitados para recibir comunicaciones.

Además, refirió que “*el encargado de determinar si la causa se llevó o se lleva a cabo en alguno de los despachos judiciales anteriormente descritos, recae en primera medida y exclusivamente en la parte o partes interesadas dentro del caso sub examine, es así que, dichas partes deben elevar petición a señalados juzgados*” [archivo 035 y 038 E.D.].

4.-) El numeral 10 ° del artículo 78 del Código General del Proceso dispone que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”.

5.-) Al margen que el proceso haya cursado en este juzgado **lo cierto es que el juicio fue enviado a otro despacho judicial**, sin que obre constancia de su retorno, de ahí que la parte interesada deba ubicar el expediente de cara a establecer la autoridad competente para resolver la petición y la procedencia o no del levantamiento de la cautela.

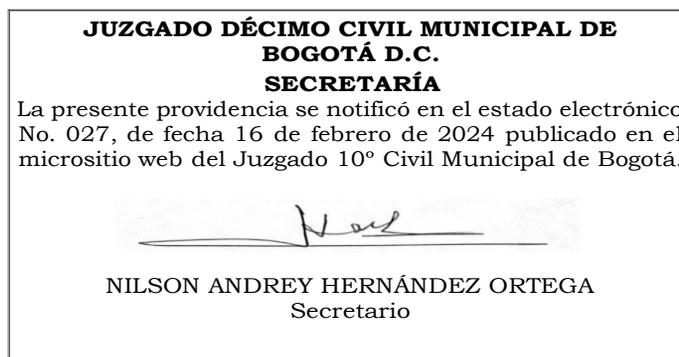
Por lo tanto, **no se repone** el auto de 6 de febrero de 2024.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc4c39808fe1dbc89ba6e885c32f469443e20e5229f0cea3cfb369db4e80802**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00559-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En este asunto se pretende la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing de tecnología n° 180-115993 celebrado el 30 de noviembre de 2016, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

El curador *ad - litem* contestó la demanda y solicitó el decreto de pruebas [archivo 044 E.D.].

El artículo 385 del Código General del Proceso señaló que lo dispuesto en el canon 384 *ibidem* se aplica a “*los muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento*”.

El numeral 4 del artículo 384 *idem* dispone que “*[s]i la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados*” (se subraya).

En tal medida, la parte demandada no será escuchada en el trámite de este asunto, porque no acreditó el pago de los cánones adeudados, de manera que se niega el decreto y la práctica de las pruebas solicitadas por el citado auxiliar de la justicia.

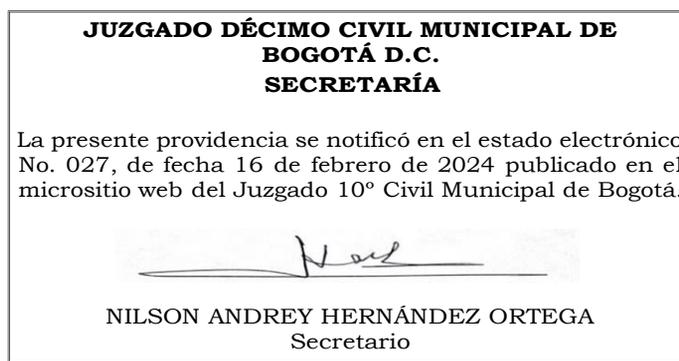
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bffa42b2278deffa22677e98f92628085300be8592dd78747fff5d75c44c21**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00236-00

En la audiencia celebrada el 26 de octubre de 2023 se decretó la suspensión del proceso hasta el 9 de febrero de 2024, con el fin de que la Copropiedad demandada convocara a una asamblea extraordinaria, para tratar el asunto planteado en la demanda [archivos 049 y 050 E.D.].

El anterior término feneció. En tal medida, se reanuda el asunto de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P.

De otra parte, se entera a la parte demandante del memorial allegado por la copropiedad demandada, en el cual informó que señaló como fecha para la asamblea extraordinaria de copropietarios el 9 de marzo de 2024 [archivo 051 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5498d6e6beb70055060a81e056bcca916e40ce3b9f2f68b6a81327ab34a8f581**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01089-00

En atención a la comunicación obrante en el archivo 051 del expediente, se requiere al memorialista para que acredite la calidad con la que actúa en la sociedad Amazing Jurídico S.A.S., quien fue reconocida en el auto 22 de febrero de 2022 como apoderada judicial de la parte actora [archivo 047 Cdo.1 E.D.].

De ser el caso, aporte el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad con vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac60958aced3e8ce37e8a07b936950645a687a483a007be5be60ac8d4addedd**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

Se entera a las partes de la respuesta suministrada por el Juzgado 4° de Familia de Bogotá con motivo del oficio n° 1006 de 6 de agosto de 2020.

En esa comunicación refirió que solicitó el desarchivo del expediente n° 11001311000420080016300 ante la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca [archivo 080 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd929763f20375380f8c638890da4270d063151188b89f5dbb90a6b9114c6cd**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00021-00

En procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 14 de mayo de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

2.-) Informar a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae513693b03c0b552771f551515730a2ae22012793329f97f0fee5cbbe493fd**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

El señor Cristhian David Mendivelso Tacha solicitó ser reconocido como heredero de la fallecida María Esther Tacha Tacha [archivos 076 y 077 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, en el auto de 14 de noviembre de 2023 se tuvo por notificado en calidad de heredero determinado de la citada causante [archivo 072 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en esa oportunidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08502dfa66482f8755a3c819aa8d427f4e720659132f4d53a1fa2529a7de98ba**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00581-00

Se requiere a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe el trámite dado a los oficios n° 2873 de 6 de agosto de 2019 y 0256 de 14 de marzo de 2022, en el sentido de indicar si el inmueble ubicado en la carrera 5 A n° 31 - 28 de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-2816010 es un bien de uso público, fiscal, adjudicable o un baldío.

Además, deberá señalar si el referido inmueble hace parte de uno de mayor extensión.

Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 16 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51625c9d7b0d053f1548557e2d8ceb14d63650465616222f08edd3745f42cb32**

Documento generado en 15/02/2024 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>